

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 078-2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Novena Sesión Ordinaria, del Periodo Legislativo dos mil dieciséis, de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTO:

El OFICIO N° 014-2016-CR-GRC/COEDH, de fecha 09 de junio del año dos mil dieciséis, emitido por el Lic. Roger A. Capatinta Mamani, en su calidad de Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación y Desarrollo Humano, quien remite el proyecto de Acuerdo Regional, que propone:

"INTERPELAR AL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN POR ENCONTRARSE INMERSO DENTRO DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 24° INCISO F) DEL REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL DE CUSCO";

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley N° 30305; señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.";

Que, de conformidad con el Artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, establece que: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.";*

Que, de conformidad con el numeral 10.1. del Artículo 10° de la Ley de bases de la Descentralización – Ley N° 27783, señala que: *"(...) 10.1. La normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones. (...)"*;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional:



"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado." (el subrayado es nuestro);

Que, de igual forma los literales a) y k) del Artículo 15° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala las atribuciones del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)", y "(...) k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)"

Que, el literal b) del Artículo 16° del mismo cuerpo legal, establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: "(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. (...)";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, prescribe que los Acuerdos del Consejo Regional:

"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.";

Que, considerando que el Artículo 2° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC-CUSCO, establece:

"El Consejo Regional del Cusco, es el órgano representativo del departamento del Cusco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político, y constituye el máximo órgano deliberativo. Emana de la voluntad popular. Ejerce sus funciones y atribuciones con autonomía conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones relacionadas a la descentralización y regionalización.";

Que, considerando que el Artículo 6° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC-CUSCO, establece:

"La función fiscalizadora del Consejo Regional del Cusco se ejerce fiscalizando la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, Direcciones Regionales, Sectoriales y los Proyectos Especiales Regionales sobre cualquier asunto de interés público regional sin restricción alguna. El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, de la Contraloría General de la República, del Consejo Regional del Cusco y de la ciudadanía, conforme a Ley y al presente Reglamento.";

Que, los literales k) y t) del Artículo 13° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC-CUSCO, establece las atribuciones del Consejo Regional de Cusco:

"(...) k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.(...)", y "(...) t) Ejercer el control político de la gestión del Ejecutivo mediante los mecanismos de interpelación y censura a los funcionarios de confianza del Gobierno Regional, entre ellos, al Gerente General, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales y Directores de Proyectos Especiales Regionales y otros Funcionarios, por causales de inconducta funcional, impedimento legal y otras de gravedad. (...)";

Que, el Artículo 14° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC-CUSCO, prescribe que: *"El Consejo Regional tiene facultades para interpellar a los funcionarios de confianza del Gobierno Regional como son: el Gerente General, los Gerentes Regionales, los Directores Regionales Sectoriales, los Directores de Proyectos Especiales Regionales, y otros funcionarios públicos (...)"*;

Que, el Artículo 15° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC-CUSCO, prescribe que:

*"El Consejo Regional tiene facultades para convocar al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales Regionales, Directores Regionales Sectoriales y otros funcionarios públicos, para que informen en forma individual ante el pleno a solicitud de uno o más de los miembros del Consejo Regional y ante las comisiones ordinarias y especiales a solicitud escrita del Presidente de la Comisión. El acuerdo se hace conocer mediante oficio de convocatoria y el informe de votación con su aprobación o desaprobación por el pleno del Consejo Regional. **En caso de incumplimiento será causal de interpelación.**"*;



Que, los literales b), e) y f) del Artículo 24° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC-CUSCO, señala que son derechos de los Consejeros Regionales del Consejo Regional de Cusco:

"(...) b) Proponer ordenanzas y acuerdos regionales. (...)", "(...) e) Fiscalizar los actos de los funcionarios de los órganos de dirección, asesoramiento y administración del Gobierno Regional, Direcciones Regionales Sectoriales, Proyectos Regionales Especiales y todas las entidades públicas que operan dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional; y también de otros asuntos de interés general." y " f) Solicitar directamente al Gerente General, gerentes regionales, directores sectoriales, directores de proyectos regionales especiales y cualquier funcionario público los informes de gestión y otros que consideren pertinentes, para el cumplimiento de sus funciones normativas y fiscalizadoras, bajo responsabilidad. En caso de incumplimiento al pedido reiterativo se considerará causal de interpelación. (...)";



Que, el Artículo 90° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC-CUSCO, señala que: *"(...) El cumplimiento del Acuerdo Regional es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación. La publicación en el Portal deberá consignar fecha de publicación."*;

Que, considerando que el Artículo 111° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC-CUSCO, expresa que corresponde a la Comisión de Educación y Desarrollo Humano, emitir opinión sobre los asuntos regionales, tales como: "(...) f) *Fiscalización e investigación de oficio en asuntos importantes de su especialidad y competencia. (...)*";

Que, mediante OFICIO MULTIPLE N° 033-2016-GR CUSCO-CR/CD, de fecha 05 de abril del año en curso, emitido por el Despacho de la Consejería Delegada Periodo 2016, dirigido a el Mgt. José Guido Romero Peña - Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Cusco, por el cual se solicita informe y convoca a Sesión de Consejo Regional Cusco;

Que, mediante OFICIO MULTIPLE N° 036-2016-GR CUSCO-CR/CD, de fecha 08 de abril del año en curso, emitido por el Despacho de la Consejería Delegada Periodo 2016, dirigido a el Mgt. José Guido Romero Peña - Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Cusco, por el cual se reitera la solicitud de Informe de Gestión 2015 documentado;

Que, el Mgt. José Guido Romero Peña Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Cusco, habiendo presentado el OFICIO N° 751-2016-DREC/SEC, de fecha 14 de abril del año dos mil dieciséis, que contenía su Informe de Gestión 2015 fuera del plazo señalado en los oficios precedentes, y que el referido funcionario no se ha presentado ante el Pleno del Consejo Regional de Cusco;

Que, mediante OFICIO MULTIPLE N° 042-2016-GR CUSCO-CR/SCR, de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, se le concede la reprogramación de su presentación de su Informe 2015, para el día jueves 21 de abril del año en curso, fecha en la cual no se presentó, en ese sentido el mencionado funcionario del Gobierno Regional de Cusco fue el único que no cumplió con lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco;

Que, el Presidente de la Comisión de Educación y Desarrollo Humano del Consejo Regional de Cusco, ha manifestado ante el Pleno del Consejo Regional que en reiteradas ocasiones se ha invitado al Director Regional de Educación – Mgt. José Guido Romero Peña, para que concurra a las Sesiones de dicha Comisión, mediante el OFICIO N° 06-2016-GRC/CRC/RACM, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis y el OFICIO N° 09-2016-GRC/CRC/RACM, de fecha ocho de abril del año dos mil dieciséis, siendo que el referido funcionario no se presentó en las fechas señaladas en las respectivas convocatorias;

Por lo expuesto el Consejo Regional de Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional, y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTERPELAR al Director Regional de Educación Mgt. José Guido Romero Peña, por encontrarse inmerso dentro de las causales establecidas en los artículos 15° y 24° inciso f) del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE la convocatoria para el día jueves 07 de julio del año dos mil dieciséis.

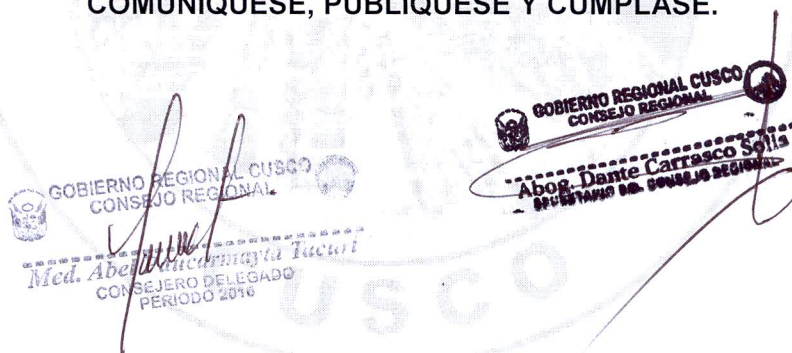
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUESE a la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, remitir el Acuerdo de Consejo Regional a la Dirección Regional a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa conforme a lo establecido por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El funcionario indicado en el Artículo Primero, deberá presentarse ante el Pleno del Consejo Regional, en la fecha indicada, en el local del Hemiciclo del Consejo Regional del Cusco, ubicado en la Av. de la Cultura N° 732-Cusco.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la dispensa al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de la lectura y aprobación del acta, para proceder a su implementación inmediata; El presente Acuerdo de Consejo Regional, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional de Cusco.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Med. Abel Encarnación Tucuni
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2016

Abog. Dante Carrasco Solla
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL